



Cartagena D.T.C. Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Nota Secretarial:** Señor juez, doy cuenta a usted del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION instaurado por MARITZA VEGA SANCHEZ Y NEMESIA GALVIS TORRES contra el CENTRO MEDICO AMI, el cual está pendiente para librar mandamiento ejecutivo. Paso al despacho para su trámite.

**CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**  
**Secretaria**

Cartagena D.T.C. Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de Proceso:</b>	EJECUTICO A CONTINUACION
<b>Demandante/Accionante:</b>	MARITZA VEGA SANCHEZ Y NEMESIA GALVIS TORRES
<b>Demandado/Accionado:</b>	CENTRO MEDICO AMI
<b>Radicado:</b>	13001-31-05-004-2015-344-00
<b>Asunto:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	507

#### **ANTECEDENTES:**

Las demandantes MARITZA VEGA SANCHEZ y NEMESIA GALVIS TORRES, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 33.144.751 y 33.119.686 respectivamente, a través de apoderado solicitan que se libere mandamiento Ejecutivo contra el CENTRO MEDICO AMI y a su favor, por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 94.504.900,94) M/CTE, por concepto de prestaciones sociales, indemnización moratoria e intereses moratorios y costas del proceso, teniendo como título ejecutivo la sentencia de calenda 21 de julio de 2021 dictada dentro del proceso ordinario .

Solicitan además que se ordene a que se sigan reconociendo y pagando intereses, hasta cuando efectivamente se realice el pago y que se condene al demandado al pago de gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

#### **CONSIDERACIONES:**

El Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

*“Artículo 100. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

En este asunto, la ejecución se ha presentado con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial, y a continuación del correspondiente proceso ordinario, por ende, ha de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que reza:



*“(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

*Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (…)*

De acuerdo con lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución. Con base en dichas preceptivas legales, se librará la orden de pago, sobre las sumas reconocidas en la sentencia adiada 21 de julio de 2021, por existir norma expresa en el ordenamiento procesal laboral que autoriza la ejecución, entre otras, de una obligación dineraria que emane o se derive, como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada según lo constata el Despacho con vista en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario analizar las obligaciones establecidas en el mencionado título por lo que se determina que dentro de la sentencia del 21 de julio de 2021 se encuentran contenidas las siguientes obligaciones:

A favor de la señora MARITZA VEGA SANCHEZ:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Cesantías	\$12.142.418
Intereses de Cesantías	\$1.457.090
Vacaciones	\$837.655
Prima de servicios	\$1.675.310
<b>Total Prestaciones Sociales</b>	<b>\$16.112.473</b>

Lo anterior más la indemnización Moratoria correspondiente a un día de salario equivalente a \$21.478 pesos por cada día de retardo desde el día 17 de enero del 2015 hasta cuando se verifique el pago por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CSTYSS, la cual corresponde a la siguiente liquidación:

Año	Desde	Hasta	Días	Valor parcial
2015	17/01/2015	31/12/2015	344	7.388.432
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	7.732.080
2017	01/01/2017	31/12/2017	360	7.732.080
2018	01/01/2018	31/12/2018	360	7.732.080



2019	01/01/2019	31/12/2019	360	7.732.080
2020	01/01/2020	31/12/2020	360	7.732.080
2021	01/01/2021	31/12/2021	360	7.732.080
2022	01/01/2022	16/05/2022	136	2.921.008
	<b>Total</b>		<b>2.640</b>	<b>\$56.701.920</b>

A favor de la señora NEMESIA GALVIS TORRES

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Cesantías	\$8.288.622
Intereses de Cesantías	\$994.634
Vacaciones	\$700.700
Prima de servicios	\$1.401.400
<b>Total Prestaciones Sociales</b>	<b>\$11.385.356</b>

Lo anterior más la Indemnización Moratoria correspondiente a un día de salario equivalente a \$20.533 pesos por cada día de retardo desde el día 20 de septiembre de 2014 hasta cuando se verifique el pago por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CSTYSS.

Año	Desde	Hasta	Días	Valor parcial
2014	20/09/2014	31/12/2014	101	\$2.073.833
2015	01/01/2015	31/12/2015	360	\$7.391.880
2016	01/01/2016	31/12/2016	360	\$7.391.880
2016	01/01/2017	31/12/2017	360	\$7.391.880
2016	01/01/2018	31/12/2018	360	\$7.391.880
2016	01/01/2019	31/12/2019	360	\$7.391.880
2016	01/01/2020	31/12/2020	360	\$7.391.880
2016	01/01/2021	31/12/2021	360	\$7.391.880
2016	01/01/2022	16/05/2022	136	\$2.792.488
	<b>Total</b>		<b>2.757</b>	<b>\$56.609.481</b>

Así las cosas, de conformidad con los artículos 100 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 422 y s.s. y 430 y s.s. del Código General del Proceso, se trata de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, que el título ejecutivo está integrado por la sentencia dictada en audiencia el día 21 de julio de 2021 y la liquidación de costas de fecha 11 de marzo de 2022 y el auto que aprobó las costas del proceso ordinario de fecha 29 de marzo de 2022, el Despacho ordenará librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARITZA VEGA SANCHEZ y NEMESIA GALVIS TORRES, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 33.144.751 y 33.119.686 y en contra del CENTRO MEDICO AMI identificado con Nit N°806.001.256-3, por los valores y conceptos antes mencionados.

En este orden, en lo atinente a la notificación del mandamiento ejecutivo, el Despacho dará aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el*

*mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

Así las cosas, en consideración a que el escrito de ejecución se presentó el 04 de octubre del 2021, es decir, después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se deberá notificar de forma personal. Una vez notificada la demandada dispondrá del término de cinco (5) días para pagar las obligaciones que se le cobran o del término de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán simultáneamente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARITZA VEGA SANCHEZ y NEMESIA GALVIS TORRES, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 33.144.751 y 33.119.686 y en contra del CENTRO MEDICO AMI identificado con Nit N°806.001.256-3, por los siguientes valores y conceptos.

A favor de la señora MARITZA VEGA SANCHEZ:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Cesantías	\$12.142.418
Intereses de Cesantías	\$1.457.090
Vacaciones	\$837.655
Prima de servicios	\$1.675.310
Indemnización Moratoria desde el 15 de enero de 2015 hasta el 16 de mayo de 2022	\$56.701.920
<b>Total</b>	<b>\$72.814.393</b>

A favor de la señora NEMESIA GALVIS TORRES

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Cesantías	\$8.288.622
Intereses de Cesantías	\$994.634
Vacaciones	\$700.700
Prima de servicios	\$1.401.400
Indemnización Moratoria desde el 20 de septiembre de 2014 hasta el 16 de mayo de 2022	\$56.609.481
<b>Total</b>	<b>\$67.994.837</b>

Por concepto de costas del proceso ordinario la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$1.817.052**).

La sumatoria de los anteriores valores arrojan la cifra de CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$142.626.282).



**SEGUNDO:** Notificar este proveído a la parte ejecutada de forma personal y de conformidad a lo establecido en artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SHEYLLA ARANA VILARO**  
Juez

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO N° 61** del día de hoy **18/05/2022** a las 8.00am.

**CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**  
SECRETARIA